



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación No. 110014003031-2022-00235 00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (31 Civil Municipal de Bogotá D.C.).

2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., esto es aportando el avalúo del bien relicto y en la proporción pertinente.

3. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la unión marital de hecho, junto con las pruebas que se tengan de ellos (numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.). Allegue el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia,

4. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

5. Apórtese certificado de tradición y libertad reciente del inmueble objeto de sucesión. Nótese que el aportado data del 17 de agosto de 2016.

6. Adecúese en el escrito de la demanda el nombre de las demandante **LUZ** STELLA GONZALEZ AREVALO.

7. Precise cual es el domicilio de cada uno de los herederos en cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del art. 488 del CGP.

8. Rectifique por que la señora DORA ESPERANZA GARZON, se atribuye la calidad de heredera, si según lo muestran las pruebas, él acudiría a la sucesión a fin de liquidar la unión marital. Recuérdese que el primer orden sucesoral lo ocupan los descendientes del causante.

9. Allegue el avalúo catastral del bien relicto.

10. Presente el avalúo de los bienes en los términos del numeral 6° del art. 489 del CGP.

11. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la

12. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada en el poder como de la apoderada coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

13. Indíquese en los hechos de la demanda si el causante MIGUEL ARTURO GONZALEZ CORREDOR (Q.E.P.D.) tuvo hermanos, en caso afirmativo, sírvase indicar sus identidades y lugar de notificación, de ser el caso, acredítese con documento idóneo el parentesco, conforme lo prevé el Decreto 1260 de 1970. (Artículo 84 del C.G.P.).

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: **cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

eb

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 32 del 20 de abril de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc00f359f4e960999191212d775d5f0aa0fc634c37a37bea4c7abbc6e3b29296**

Documento generado en 19/04/2022 06:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>